



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00238- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de enero de dos mil veintidós

Se acepta la sustitución que del poder hace la abogada CATHERINE FLÓREZ SALAZAR, quien representa a la parte demandada, señor JUAN DIEGO HENAO HERNÁNDEZ en el abogado JOSÉ ORLANDO MARÍN ARREDONDO con T. P. No. 365.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representándolo dentro del presente trámite, en la misma forma, términos y con las mismas facultades a ésta conferidos (artículo 75 del Código General del Proceso)

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 09.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 27/01/ 2022  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a20e11aab6b078b11fadaf2a6d0b269aff13470f3badf722236b73524979b**

Documento generado en 26/01/2022 07:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00273- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de enero de dos mil veintidós

Luego de observar el presente proceso, se tiene que la parte demandante solicitó como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

De igual manera la parte demandada como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda y que se oficie a la EPS SURAMERICANA.

Con relación a la prueba de oficiar a la EPS, no se accede a tal petición, toda vez que de conformidad al artículo 173 del Código General Proceso, no se acreditó sumariamente que la parte demandada solicitó a la entidad directamente o por medio de derecho de petición lo solicitado.

Así las cosas, no hay pruebas que practicar, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>09</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/01/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e14b4491836f8dad35685cafe4e75b5eab38e3f3b237ea81ed2f9a3ddbea29**

Documento generado en 26/01/2022 07:51:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	43
RADICADO	05266 31 10 2021-00435- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ELIANA ZULUAGA RODAS
DEMANDADO	TARIQ M. MALIK
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 23 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente solicitud de VERBAL presentada por la señora ELIANA ZULUAGA RODAS, actuando en representación de su hijo KEVIN MALIK ZULUAGA en contra de la señora TARIQ M. MALIK, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 09.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/01/ 2022

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9106465c9927ef5535a37578c82e2cb56655f691f1cc5a727dc53741e59f4442**

Documento generado en 26/01/2022 07:51:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	44
RADICADO	05266 31 10 2021-00488- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO GRANDA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 12 de enero de 2022, notificado por estado del 13 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda verbal sumaria presentada por CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO GRANDA, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 09.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 27/01/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202ff3888adf37a4c32bfd6769ac587ca89742bcf03dae14fd73cf78d8c828c7**

Documento generado en 26/01/2022 07:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>